



MENDOZA, 25 JUN 2012

VISTO:

El Expediente REC:0004813/2012, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado de esta Casa de Estudios eleva, para su consideración, el "Proyecto para el otorgamiento de distinciones honoríficas en la Universidad Nacional de Cuyo", y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto es el resultado del trabajo de la "Comisión Ad-Hoc encargada del estudio de normativas vigentes para el otorgamiento de Distinciones Honoríficas y Profesores Extraordinarios", conformada a efectos de revisar las normas vigentes en la materia y concluir con una propuesta.

Que para arribar a estas conclusiones se realizaron cinco encuentros, desde el 15 de noviembre de 2011 y hasta el 29 de marzo de 2012.

Que el logro de este documento es el producto del estudio, evaluación, debate y consenso final de la Comisión, así también se han tenido en cuenta las opiniones vertidas por los señores decanos/as y la Dirección de Asuntos Jurídicos, las que han sido incorporadas en el documento final.

Por ello, atento a lo expuesto, lo establecido en el Artículo 21 Inciso x) del Estatuto Universitario, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado en su Dictamen N° 157/2012, por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 23 de mayo de 2012,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (UNCUYO). Título I: "Doctor Honoris Causa" y Título II: "Visitante Ilustre", cuyo texto obra en el Anexo I de la presente ordenanza, que consta de TRES (3) hojas.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares u otros regímenes antidemocráticos en nuestro País o en el extranjero, como así también que hayan atentado contra instituciones u organizaciones de bien público o que hayan sido pasibles de condenas por delitos penales.

ARTÍCULO 3º.- La presente normativa reglamenta el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa" de la Universidad Nacional de Cuyo, previsto en el Artículo 21, Inciso o) del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 24
MN-IG/ig.
Distinciones Honoríficas (Proyectos)



ANEXO I

-1-

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (UNCUYO)**

TÍTULO I: DOCTOR HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 1º. El Doctorado Honoris Causa es la distinción académica de máxima jerarquía, otorgada por la Universidad Nacional de Cuyo a personalidades que hubieren sobresalido por su actuación destacada en el ámbito académico-científico y político-cultural, tengan o no título universitario y cuyas acciones o contribuciones sean de relevancia para la Universidad Nacional de Cuyo, así como para la sociedad.

ARTÍCULO 2º.- La distinción de Doctor Honoris Causa sólo podrá ser otorgada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, en reunión plenaria y de modo vinculante según lo establecido en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3º.- Podrá propiciar el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a o cualquier miembro de la comunidad universitaria (unipersonal o colegiado), mediante iniciación de expediente por la Mesa de Entrada que correspondiere. En caso de ser presentado por la Dirección Mesa General de Entradas del Rectorado, la iniciativa quedaría bajo tratamiento directo de la comisión asesora "ad-hoc" que estipula el art. 8º del presente anexo.

ARTÍCULO 4º.- El pedido para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa será tratado en primer término por la Unidad Académica patrocinante, en caso de haber sido la iniciadora del expediente, quien luego de la evaluación y valoración elevará, mediante resolución del Consejo Directivo, la propuesta al Consejo Superior.

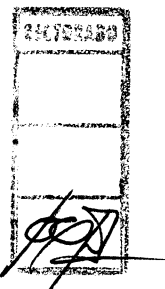
ARTÍCULO 5º.- Para el tratamiento del pedido de distinción Honoris Causa por vía de las Unidades Académicas, se conformarán dos comisiones asesoras ad hoc: una Disciplinar en la Unidad Académica correspondiente y otra Institucional e Interdisciplinar en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión Asesora Disciplinar ad hoc será nombrada a propuesta del/la Decano/a. Estará constituida por docentes e investigadores de la Unidad Académica correspondiente. Se conformará por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros, pudiendo integrarla un miembro de la Universidad Nacional de Cuyo, externo a la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión Asesora Disciplinar ad hoc deberá producir un dictamen con argumentos que sustenten y avalen el otorgamiento o la negativa de la distinción, sobre la base de los antecedentes disciplinares académicos y las aportaciones al campo específico. La Comisión tendrá un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos de su designación para expedirse. El dictamen tendrá carácter no vinculante y pasará al Consejo Directivo para su tratamiento. Este cuerpo emitirá resolución y si lo considera afirmativamente, propiciará el expediente con la propuesta al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, para su tratamiento.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión Asesora Institucional e Interdisciplinaria ad hoc será designada y convocada por el/la Rector/a a partir del Banco de Evaluadores (Artículo 11º del anexo de la presente normativa). Estará integrada por especialistas de distintos campos académicos y científicos de la Universidad Nacional de Cuyo y conformada por un mínimo de 3 (TRES) y un máximo de 5 (CINCO) miembros. Deberá incluir un miembro de la Unidad Académica patrocinante.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión Asesora Institucional e Interdisciplinaria ad hoc emitirá un dictamen que contenga argumentos institucionales generales con respecto a la valoración del postulante.



Ord. N° 24



ANEXO I

-2-

Los argumentos deberán sustentar la recomendación positiva o negativa en base a sus aportes relevantes para la Universidad Nacional de Cuyo y la sociedad. La Comisión tendrá un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos de su designación para expedirse. El dictamen tendrá carácter no vinculante y pasará al Consejo Superior para su tratamiento.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de propuesta elevada por el/la Rector/a o Vicerrector/a, será el Rector/a quien designe y convoque a la Comisión Asesora Disciplinar ad hoc y a la Comisión Asesora Institucional e Interdisciplinar ad hoc. Su conformación, plazos de entrega de dictamen y el carácter del mismo se regirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 del anexo de la presente normativa. Los dictámenes serán elevados a el/la Rector/a para dar cumplimiento a lo tramitado en el expediente, el que será finalmente remitido al Consejo Superior. En este caso las dos Comisiones ad hoc podrán trabajar en forma simultánea.

ARTÍCULO 11°.- El Banco de Evaluadores del que se nutrirá la Comisión Asesora Institucional e Interdisciplinaria ad hoc, estará formado por académicos-científicos de la Universidad Nacional de Cuyo, propuestos por cada Unidad Académica. Estará integrado por especialistas de cada Unidad Académica que aportarán hasta CINCO (5) miembros.

ARTÍCULO 12°.- Para cada punto del circuito administrativo del presente articulado rigen las generales de los procesos de la Administración Pública Nacional y de la Universidad Nacional de Cuyo. Los cuerpos colegiados podrán remitir el expediente a la instancia previa.

ARTÍCULO 13°.- La distinción de Doctor Honoris Causa será otorgada en un acto presidido por el/la Rector/a o Vicerrector/a en presencia del Consejo Superior y de las autoridades máximas de la Unidad Académica patrocinante.

ARTÍCULO 14°.- La entrega de resolución, diploma, distinción y obsequio institucional se efectuará en ceremonia solemne enmarcada en un acto académico, respetando los pasos del protocolo universitario según lo establecido en el Manual de Ceremonial, Protocolo y Etiqueta de la Universidad Nacional de Cuyo.

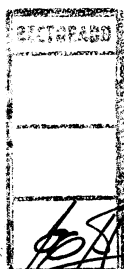
ARTÍCULO 15°.- La ceremonia de otorgamiento de distinciones y títulos honoríficos se realizará en jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo, salvo situaciones que ameriten excepcionalidad con autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 16°.- En la resolución de otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa deberá especificarse el campo en el que se hace el reconocimiento de mérito excepcional, el que podrá ser en lo académico-científico o en lo político-social. La documentación de referencia deberá decir: "Se otorga el título de Doctor Honoris Causa con mención especial al mérito académico-científico" y/o "Se otorga el título de Doctor Honoris Causa con mención especial al mérito político-social".

ARTÍCULO 17°.- La distinción que recibirá el Doctor Honoris Causa consistirá en una medalla metálica con formato de escudo institucional de la Universidad Nacional de Cuyo, de OCHO (8) x CINCO (5) centímetros de superficie, con cordón trenzado bicolor (colores azul y blanco institucionales) para ser portada. En el anverso presentará el diseño del escudo antedicho (en relieve o inscripto gráficamente). En el reverso se consignará la titulación: Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Cuyo, nombre y apellido del Doctor; la fecha y lugar de entrega.

ARTÍCULO 18°.- El obsequio institucional que se entregará consistirá en una escultura original de autoría de un artista de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 19°.- La decisión de otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa debe ser tomada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Superior, número que no puede ser menor que la mitad de los integrantes de dicho Cuerpo, según lo establecido en el Artículo 21, Inciso "o", del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo.





ANEXO I

-3-

TÍTULO II: VISITANTE ILUSTRE

ARTÍCULO 20°.- La distinción de Visitante Ilustre en la Universidad Nacional de Cuyo se otorgará a personalidades nacionales o extranjeras que merezcan reconocimiento y se hayan destacado en la cultura, las ciencias, la política, el deporte u otros ámbitos, haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Provincia.

ARTÍCULO 21°.- La distinción de Visitante Ilustre de la Universidad Nacional de Cuyo sólo podrá ser otorgada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, en reunión plenaria y de modo vinculante según lo establecido en el Estatuto Universitario, por el voto de la mayoría simple. No obstante ello, en situaciones de pronta resolución, este Consejo Superior autoriza a el/la Rector/a a resolver, con trámite breve, el otorgamiento de la distinción.

ARTÍCULO 22°.- Podrá propiciar el otorgamiento de la distinción el/la Rector/a, el Vicerrector/a o cualquier miembro de la comunidad universitaria (unipersonal o colegiado), mediante iniciación de expediente que deberá contener los antecedentes que justifiquen el requerimiento, por la Mesa de Entrada que correspondiere.

ARTÍCULO 23 °.- El pedido para el otorgamiento de la distinción de Visitante Ilustre será tratado en primer término por la Unidad Académica patrocinante, si ésta ha sido la iniciadora del expediente, la cual luego de la evaluación y valoración elevará la propuesta al Consejo Superior. En el caso de resolverse la propuesta con trámite breve al que se refiere el Artículo 21 del presente anexo, la misma debe ser elevada a el/la Rector/a de esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 24°.- La distinción de Visitante Ilustre será otorgada en presencia de el/la Rector/a o Vicerrector/a, Consejo Superior y/o autoridades máximas de la Unidad Académica patrocinante.

ARTÍCULO 25.- El Visitante Ilustre recibirá un diploma y la resolución correspondiente.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 24

